

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

SALA UNITARIA

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GENTIL ORTIZ
DEMANDADO: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 500012333-000-2012-00095-00

En atención a la solicitud presentada por la Abogada YELITZA YUNDA PERALTA (folios 78 a 81) y vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la Entidad demandada contestara, sin que la parte demandante hubiera presentado reforma alguna, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A. razón por la cual dispone:

PRIMERO. Téngase por no contestada la demanda y fijese como fecha de AUDIENCIA INICIAL el día 7 de septiembre de 2016, a las 10:00 de la mañana, en las instalaciones de la sala que se asigne para éste Despacho, Torre B del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio

SEGUNDO. Por lo anterior, cítese por correo electrónico a los apoderados judiciales de las partes, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informándoles además, que en ésta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, la Conjuez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

TERCERO. La parte demandada a través de su apoderado judicial deberá presentar Copia Auténtica de la respectiva Acta u Original del Certificado del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho No. 1069 de 2015.

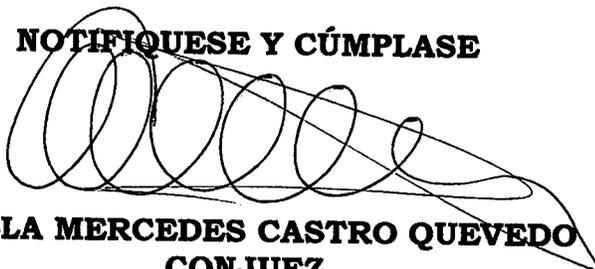
CUARTO. Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A. también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

QUINTO. No se accede a la solicitud de renuncia de poder, presentada por la Abogada YELITZA YUNDA PERALTA, quien se identifica como apoderada principal de la Entidad demandada dentro del presente caso; toda vez que

no se evidencia dentro del expediente poder alguno que le hubiere sido otorgado en tal calidad, ni tampoco se le ha reconocido personería como abogada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEXTO. La presente providencia se notificará por estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO
CONJUEZ**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
El Auto anterior se no: las partes por anotación e
VII LA VIGENCIA ESTADO No.

06 JUL 2016

000107

SECRETARIO (A)